

**MANUAL DE OPERACIONES DE LA LÍNEA DE FINANCIAMIENTO
FAE-AGRO**

Artículo 1.- Objeto

Con el objeto de promover el financiamiento al PEQUEÑO PRODUCTOR AGRARIO que se vean afectados por el contexto internacional y local adverso, producto de la propagación del COVID-19 en el territorio nacional, COFIDE estima conveniente establecer la “Línea de Financiamiento FAE-AGRO”, a fin de canalizar préstamos a las IFI y COOPAC para que éstas otorguen SUBPRÉSTAMOS para capital de trabajo hasta el 31 de diciembre del 2020, a efectos de garantizar la campaña agrícola 2020-2021 tanto de cultivos transitorios como permanentes y la promoción de la actividad pecuario.

Artículo 2.- Definiciones generales

CAPITAL DE TRABAJO	Definido en el REGLAMENTO como la cantidad necesaria de activo corriente que requiere el PEQUEÑO PRODUCTOR AGRARIO para su operación regular.
COFIDE	Corporación Financiera de Desarrollo S.A.
CONTRATO GLOBAL DE CANALIZACIÓN DE RECURSOS DE	Contrato suscrito, o a ser suscrito, entre los PRESTATARIOS y COFIDE, mediante el cual se formaliza el otorgamiento de PRÉSTAMOS a los PRESTATARIOS, siempre que se cumpla con las condiciones establecidas; y se establecen sus obligaciones y derechos para la canalización de los recursos del PROGRAMA.
COOPAC	Cooperativas de ahorro y crédito no autorizadas a captar recursos del público que se encuentren en el Registro Nacional de Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público a cargo de la SBS, a las que se refiere la Ley N° 30822 y la Resolución SBS N° 480-2019.
DU	Decreto de Urgencia N° 082-2020 y modificatorias ¹ que dictan medidas complementarias destinadas a financiamiento de los pequeños productores agrarios del Sector Agrario para la reducción del impacto del COVID-19 y otras medidas, mediante el cual se crea el Programa de Garantía del Gobierno Nacional para el Financiamiento Agrario Empresarial (FAE-AGRO).
FAE-AGRO	Programa de Garantía del Gobierno Nacional para el Financiamiento Agrario Empresarial (FAE-AGRO), que tiene por objeto garantizar los créditos para capital de trabajo del PEQUEÑO PRODUCTOR AGRARIO que realice agricultura familiar conforme define la Ley N° 30355, Ley de Promoción y Desarrollo de la Agricultura Familiar, a fin de asegurar la campaña agrícola 2020-2021, tanto de cultivos transitorios como permanentes y la promoción de la actividad pecuario, así como el abastecimiento de alimentos a nivel nacional, según lo señalado en el DU.
IFI	Institución Financiera Intermediaria, que comprende empresas bancarias, financieras, cajas municipales y rurales de ahorro y crédito, y entidades de desarrollo a la pequeña y micro empresa constituidas bajo los alcances de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros.

¹ Decreto de Urgencia N° 089-220, Decreto Supremo N° 212-2020-EF, Decreto de Urgencia N° 096-2020 y posteriores cambios normativos.

LÍNEA	Línea de financiamiento aprobada por COFIDE para cada IFI y/o COOPAC, en el marco de la cual se asignan montos a las IFI o COOPAC en el marco del PROGRAMA.
MANUAL	Es el presente documento.
PEQUEÑO PRODUCTOR AGRARIO	Tiene el significado asignado a la definición “Pequeño Productor Agrario” en el artículo 2 del REGLAMENTO.
POSTURA	Monto adjudicado a una IFI o COOPAC en una subasta, bajo una TCEA tope, bajo los términos y condiciones establecidas en convocatoria de la misma.
PRÉSTAMO	Recursos financieros del monto asignado mediante subasta en el marco de la LÍNEA canalizados por COFIDE a solicitud y en favor del PRESTATARIO.
PRESTATARIOS	IFI o COOPAC.
PROGRAMA	Es el programa de créditos de COFIDE bajo el cual se otorga recursos a las IFI y/o COOPAC mediante subasta en el marco de la LÍNEA y conforme al marco normativo del FAE-AGRO.
REGLAMENTO	Reglamento Operativo del Programa de Garantía del Gobierno Nacional para el Financiamiento Agrario Empresarial (FAE-AGRO) aprobado por Resolución Ministerial N° 226-2020-EF/15 que incluye sus modificatorias ² .
SBS	Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.
SUBPRÉSTAMO	Crédito otorgado por el PRESTATARIO al SUBPRESTATARIO, el cual incluye tanto la parte garantizada por el FAE-AGRO (financiada por el PRÉSTAMO) como la parte no garantizada (financiada con recursos propios del PRESTATARIO).
SUBPRESTATARIO	Es el PEQUEÑO PRODUCTOR AGRARIO que cumple con los criterios de elegibilidad señalados del DU, REGLAMENTO y en el presente MANUAL.
TARIFARIO	Relación de tasas, penalidades, comisiones y demás cargos que son cobrados por COFIDE por las operaciones garantizadas por FAE-AGRO a favor del PRESTATARIO según lo señalado en el Anexo 04.

USO DE RECURSOS Y RESTRICCIONES

Artículo 3.- CANALIZACIÓN DE RECURSOS

3.1 Los recursos del monto asignado mediante subasta y en el marco de la LÍNEA, se utilizarán para otorgar PRÉSTAMOS a favor de los PRESTATARIOS elegibles para que, a su vez, éstos otorguen SUBPRÉSTAMOS a SUBPRESTATARIOS elegibles, en el marco del CONTRATO GLOBAL DE CANALIZACIÓN suscrito entre COFIDE y el PRESTATARIO.

3.2 La no utilización de los recursos asignados por cada subasta a una IFI o COOPAC generará el pago de una penalidad establecida en el TARIFARIO.

Artículo 4.- DESTINO DE LOS RECURSOS

4.1 Los recursos del PROGRAMA que se desembolsen a favor de los PRESTATARIOS elegibles a través de un PRÉSTAMO serán utilizados para otorgar SUBPRESTAMOS para CAPITAL DE TRABAJO a los SUBPRESTATARIOS elegibles.

² Modificado por Resolución Ministerial N° 240-2020-EF/15 y posteriores.

Artículo 5.- RESTRICCIONES PARA LOS SUBPRÉSTAMOS

5.1 Los SUBPRÉSTAMOS no podrán financiar lo siguiente:

- a) Adquisición de activos fijos.
- b) Compra de acciones o participaciones en empresas, bonos y otros activos monetarios, así como para realizar aportes de capital;
- c) Producción agrícola en terrenos calificados como de uso forestal o ubicados en bosques primarios (vírgenes), pantanos o cualquier otro terreno virgen no desértico que sea usado por primera vez para la agricultura;
- d) Producción agrícola que afecten terrenos que sean de propiedad o se encuentren reclamados por pueblos indígenas u originarios, salvo que se cuente con la documentación que sustente el consentimiento expreso de dichos pueblos indígenas u originarios efectuado por personas debidamente autorizadas o legitimadas;
- e) Demás actividades o productos señalados en la “Lista de Exclusión” que figura como anexo 1 del MANUAL.

5.2 La IFI y COOPAC deberá financiar con cargo a los montos asignados mediante subasta y conforme a la LÍNEA, al PEQUEÑO PRODUCTOR AGRARIO en concordancia a lo establecido en el DU.

5.3 Los SUBPRÉSTAMOS no pueden ser usados para pre pagar obligaciones financieras que mantengan los SUBPRESTATARIOS con el FAE-AGRO. El SUBPRESTATARIO está impedido de pre pagar obligaciones financieras vigentes antes de cancelar los créditos originados en el marco del FAE-AGRO.

TERMINOS Y CONDICIONES DE LOS PRESTAMOS

Artículo 6.- CONDICIONES DE LOS PRÉSTAMOS

6.1 Los PRESTAMOS que otorga COFIDE a los PRESTATARIOS cuentan con la cobertura de riesgos crediticio detallada en el artículo 13, la cual –a su vez– se encuentra garantizada por el FAE-AGRO creado por DU. COFIDE financiará solo el monto cubierto por el FAE-AGRO, por lo que cada PRÉSTAMO será solo hasta por ese monto.

6.2 Cuando un PRESTATARIO haya otorgado más de un (01) SUBPRESTAMO a un mismo SUBPRESTATARIO, la cobertura de riesgo crediticio que se aplicará a los PRESTAMOS destinados a ese SUBPRESTATARIO, será la que corresponda al monto acumulado de exposición del SUBPRESTATARIO con el PRESTATARIO en cada PRÉSTAMO, de conformidad con lo establecido en el Artículo 14 del presente REGLAMENTO.

Artículo 7.- MODALIDAD DE LOS DESEMBOLSOS DE LOS PRESTAMOS

7.1 De acuerdo con el requerimiento de los PRESTATARIOS los PRÉSTAMOS podrán desembolsarse mediante las siguientes modalidades, previa asignación de los montos mediante subasta:

- a. Desembolso: Para SUBPRESTATARIOS (solicitados como crédito nuevo destinados a SUBPRESTATARIOS) que ya han sido calificados como elegibles. El plazo máximo para solicitar los PRÉSTAMOS será de doce (12) días hábiles. Los montos no solicitados de la POSTURA, luego de este plazo, estarán afectos a una penalidad por no uso de los recursos asignados en la subasta conforme a lo establecido en el TARIFARIO.

Luego del plazo señalado en el párrafo anterior, la IFI o COOPAC tendrá diez (10) días hábiles para formalizar el desembolso de los SUBPRÉSTAMOS. Al siguiente día hábil (11), la IFI y/o COOPAC debe informar la relación de SUBPRÉSTAMOS desembolsados de acuerdo al formato propuesto por

COFIDE y devolver los montos no desembolsados con los intereses compensatorios correspondientes y una penalidad por no uso de los recursos asignados en la subasta conforme a lo establecido en el TARIFARIO.

Asimismo, si la IFI o COOPAC lo solicita, podrá acceder a una ampliación de hasta treinta (30) días hábiles para la liquidación de los desembolsos de los SUBPRÉSTAMOS sujeto a una sobre tasa aplicable a los días transcurridos entre el fin del plazo regular y la fecha de liquidación. Los SUBPRÉSTAMOS desembolsados durante dicho periodo estarán sujetos al equivalente al 50% de la tasa de interés moratoria establecida en el TARIFARIO; los montos devueltos estarán sujetos a una sobre tasa equivalente al 100% de la tasa de interés moratorio más la penalidad por no uso de los recursos asignados en la subasta conforme a lo establecido en el TARIFARIO. La referida liquidación deberá realizarse por única vez dentro del plazo antes señalado y no se aceptarán liquidaciones parciales.

Cumplida la extensión de 30 días, la IFI o COOPAC, tendrá un máximo de dos (02) días hábiles para ejecutar la liquidación. Una vez transcurrido ese plazo, se procederá a dar por cancelado o resuelto el PRÉSTAMO, y se requerirá la devolución del mismo, aplicándose la penalidad por incumplimiento establecido en el MANUAL.

La devolución de los montos se deberá realizar en el mismo día de la remisión de las liquidaciones correspondientes según lo indicado en el párrafo precedente y se deberá remitir la acreditación de la orden de transferencia correspondiente. En caso de retrasos, los intereses se calcularán hasta la fecha en que se acrediten los recursos en la cuenta de COFIDE.

Se aceptan sustituciones de SUBPRESTATARIOS y variaciones del monto y/o plazo y/o tasa siempre que mantengan las condiciones de la POSTURA y la TCEA máxima respectiva. En caso el monto total cubierto de la cartera liquidada exceda el monto del PRÉSTAMO asociado, este exceso no podrá superar el 0.5% de dicho monto, siempre y cuando la línea disponible de la IFI o COOPAC lo permita.

- b. Reembolso: Sobre SUBPRÉSTAMOS otorgados durante los últimos 30 días calendario, pero no antes de la entrada en vigencia del DU y REGLAMENTO.

La fecha de registro constituye la validación por parte de COFIDE y de la IFI y/o COOPAC de la elegibilidad del SUBPRESTATARIO para acceder a los recursos de la LÍNEA en los siguientes aspectos:

- Que al momento de la validación no contaba con un certificado de REACTIVA.
- Que al momento de la validación no cuenten con créditos del FAE-MYPE.
- Que no ha sido presentado previamente en otra IFI y/o COOPAC.
- Que de tener un SUBPRÉSTAMO previo con cargo a los recursos de la línea FAE-AGRO con la misma institución, el acumulado no supere los S/ 30 000 (TREINTA MIL con 00/100 soles).
- En caso de no superar este monto señalado en el párrafo precedente, corresponde a la IFI y/o COOPAC corroborar que el acumulado de los SUBPRÉSTAMOS corresponda al tramo de cobertura que se está solicitando.

Artículo 8.- SUSTENTOS PARA LOS DESEMBOLSOS DE LOS PRÉSTAMOS

8.1 EL PRESTATARIO, según corresponda (i) que cuente con un CONTRATO GLOBAL DE CANALIZACIÓN DE RECURSOS vigente suscribirá una carta de entendimiento donde se precise que cualquier discrepancia que pudiese surgir entre el presente MANUAL y el CONTRATO GLOBAL DE CANALIZACIÓN prevalecerá el MANUAL en los financiamientos con cargo a los montos asignados mediante subasta en el marco de la LÍNEA, así como un acuerdo de llenado de pagaré incompleto o (ii) suscribirá un CONTRATO GLOBAL DE CANALIZACIÓN

DE RECURSOS a satisfacción de COFIDE. En los casos de las IFI o COOPAC que no tengan suscrito un CONTRATO GLOBAL DE CANALIZACIÓN DE RECURSOS, éste incluirá las cláusulas que incorporen la funcionalidad de la carta de entendimiento a fin de que no se requiera un documento adicional, así como un acuerdo de llenado de pagaré incompleto.

8.2 Antes del desembolso del PRÉSTAMO, la IFI o COOPAC deberá remitir los siguientes documentos:

- a) El o los pagarés incompletos, requeridos a satisfacción de COFIDE, debidamente suscritos por los representantes legales del PRESTATARIO a favor de COFIDE, en caso de no haberlo(s) remitido anteriormente (Anexo 02).
- b) Declaración jurada del PRESTATARIO en el que se consigna que todos los SUBPRESTATARIOS cumplen con los criterios de elegibilidad para los recursos de los montos asignados mediante subasta y en el marco de la LÍNEA. (Anexo 03).
- c) Carta donde indique el número de cuenta donde se realizarán los abonos por los desembolsos de los PRÉSTAMOS.
- d) Relación de la cartera de créditos compuesta por los SUBPRESTATARIOS y SUBPRÉSTAMOS de acuerdo al formato que remitirá COFIDE.

8.3 De acuerdo con el requerimiento de los PRESTATARIOS, cada uno de los PRÉSTAMOS asociados a un SUBPRÉSTAMO podrá desembolsarse luego de la verificación por parte de COFIDE de la elegibilidad de cada solicitud de desembolso del PRÉSTAMO presentada por el PRESTATARIO, de acuerdo con lo dispuesto en el presente MANUAL, así como conforme al monto de la subasta asignado a la IFI o COOPAC y la disponibilidad de saldos bajo cada LÍNEA.

8.4 COFIDE no podrá desembolsar PRÉSTAMOS para un SUBPRESTATARIO que previamente haya recibido antes un SUBPRÉSTAMO de otro PRESTATARIO.

Artículo 9.- DESEMBOLSO DEL PRÉSTAMO

9.1 COFIDE desembolsará solo el porcentaje cubierto por el FAE-AGRO del SUBPRESTAMO y sujeto a la disponibilidad del monto de la subasta y la LÍNEA asignada por COFIDE, y comunicará al PRESTATARIO el calendario de pagos.

Artículo 10.- PAGO DE LOS PRÉSTAMOS

10.1 El pago de los PRÉSTAMOS a COFIDE se efectuará en moneda nacional. COFIDE comunicará al PRESTATARIO la liquidación de intereses, comisiones u otros cargos a cobrar de ser el caso, procediendo al cargo automático, i) en la cuenta en moneda nacional que el PRESTATARIO mantiene en el BCRP, ii) en la cuenta del Banco Operador registrado por el PRESTATARIO; o, iii) alternativamente realizando el abono en la cuenta que COFIDE designe a su satisfacción. Cualquier comisión o gasto que se genere por el proceso de cargo automático, será asumido por el PRESTATARIO.

10.2 El pago de las cuotas del PRÉSTAMO que incluyen la amortización del principal, intereses, u otros cargos adicionales de ser el caso, se efectuará al finalizar cada mes, trimestre, semestre o año calendario según lo determine COFIDE.

10.3 La tasa de interés, comisiones u otros cargos adicionales de ser el caso, aplicadas a cada monto de la subasta asignadas serán la que se encuentren vigentes a la fecha de la realización de la subasta, manteniéndose invariable durante la vigencia de los PRÉSTAMOS.

10.4 El PRESTATARIO se obliga a la cancelación del 100% del PRÉSTAMO otorgado con los recursos del PROGRAMA, de acuerdo con los vencimientos establecidos en los calendarios de pagos que para tal efecto remitirá COFIDE al PRESTATARIO; con excepción de los casos establecidos en el Artículo 13 del presente MANUAL.

10.5 Si existiese periodos de gracia, solo se pagarán los intereses correspondientes y cualquier otro cargo adicional de ser el caso.

10.6 En caso que el PRESTATARIO no cumpliera con el pago de sus obligaciones en las fechas de vencimiento indicadas en los calendarios de pagos, se aplicará un interés moratorio establecido en el TARIFARIO y de acuerdo con las condiciones establecidas en el CONTRATO GLOBAL DE CANALIZACIÓN DE RECURSOS correspondiente.

Artículo 11.- CONDICIONES DE LOS PRÉSTAMOS

- a) **Monto:** El monto máximo de cada PRESTAMO será de S/ 30,000.00 (TREINTA MIL CON 00/100 SOLES), siempre que el PRESTATARIO cuente con un saldo de exposición disponible que estará en función de la LÍNEA.
- b) **Moneda:** Los PRÉSTAMOS serán denominados en moneda nacional. El pago de la cuota que incluye la amortización del principal, intereses, comisiones, y cualquier otro cargo adicional, por parte del PRESTATARIO, será realizada en moneda nacional.
- c) **Tasa de interés y penalidades:** La tasa de interés será la que determine COFIDE en cada subasta y las penalidades estarán fijadas en el TARIFARIO.
- d) **Participación con los recursos de la LÍNEA:** La LÍNEA financia solo el monto cubierto por el FAE-AGRO del SUBPRESTAMO y sujeto a la disponibilidad del monto asignado por la subasta y la LÍNEA.

La LÍNEA no financia la parte no garantizada del SUBPRESTAMO, la cual es financiado con recursos propios del PRESTATARIO.

- e) **Plazos y frecuencia de pago:** El plazo de reembolso de los PRÉSTAMOS será igual al establecido para el SUBPRÉSTAMO, con un plazo máximo de hasta doce (12) meses que pueden incluir uno o varios periodos de gracia parciales que no excedan el plazo máximo.

Los periodos de gracia parciales incluyen el pago de los intereses correspondientes y cualquier otro cargo adicional de ser el caso, por parte de la IFI o COOPAC.

El plazo máximo del PRÉSTAMO y de la gracia podrán extenderse por encima del límite antes señalado a fin de poder replicar el comportamiento del SUBPRESTAMO, producto de la diferencia de fechas iniciales entre la oportunidad de desembolso de COFIDE y el de la IFI y/o COOPAC.

- f) **Prepagos y cancelaciones anticipadas:** Cualquier solicitud de prepago o cancelación anticipada del PRÉSTAMO, debe ser informada a COFIDE, cinco (05) días hábiles antes del cierre de mes para la remisión del nuevo calendario o liquidación correspondiente, siempre que COFIDE manifieste su conformidad al sustento de la solicitud. El prepago o cancelación anticipada, no da derecho a la devolución de suma alguna.
- g) **Garantía por los PRÉSTAMOS:** La IFI o COOPAC, desde el momento que solicita el otorgamiento de un PRÉSTAMO, cede su posición contractual sobre la parte cubierta por el FAE-AGRO de la cartera de SUBPRÉSTAMOS desembolsados que se incluyan en el formato del anexo 5-D hasta por el monto que adeude a COFIDE en las fechas en las que COFIDE decida hacer efectiva la cesión que se realizará bajo los alcances del artículo 1435 del Código Civil.

La cesión de posición contractual se realiza bajo los alcances señalados en el anexo 05 del presente MANUAL, y cuando dicha cesión sea efectiva, se considerarán pagadas las obligaciones del PRESTATARIO hasta por el monto que igualmente se precisa en el referido anexo 5-D. El referido anexo debe ser actualizado trimestralmente desde su primera remisión.

- h) **Calendarios:** Los PRESTATARIOS deben remitir a COFIDE los calendarios de los SUBPRÉSTAMOS, de acuerdo al formato propuesto por COFIDE, al siguiente día hábil del plazo máximo para desembolsar el SUBPRÉSTAMO, cuando se trate de un desembolso. Cuando se trate de un reembolso, el PRESTATARIO deberá

remitir los calendarios de los SUBPRÉSTAMOS al segundo día hábil de desembolsado el PRÉSTAMO.

- i) **Reprogramaciones:** No está permitido las reprogramaciones de los PRÉSTAMOS en el marco del presente PROGRAMA.

TERMINOS Y CONDICIONES DE LOS SUBPRESTAMOS

Artículo 12.- CONDICIONES DE LOS SUBPRÉSTAMOS

- a) **Monto:** El monto máximo de los SUBPRÉSTAMOS a favor de los SUBPRESTATARIOS será de S/ 30,000.00 (TREINTA MIL CON 00/100 SOLES).
- b) **Moneda:** El SUBPRÉSTAMO será denominado en moneda nacional. La cancelación del principal, intereses, comisiones u otros cargos adicionales, se realiza en moneda nacional.
- c) **Plazos y frecuencia de pagos:** El plazo de reembolso del SUBPRÉSTAMO no podrá exceder los doce (12) meses y podrán incluir uno o más periodos de gracia siempre que no excedan el plazo total de doce (12) meses.

Cabe mencionar que cualquiera que sea la modalidad bajo la cual se paguen los intereses correspondientes al periodo de gracia, en ningún caso se podrán capitalizar los mismos y el FAE-AGRO no garantizará ningún monto adicional al originalmente desembolsado.

- d) **Tasa de Costo Efectivo Anual (TCEA):** El PRESTATARIO cobrará una Tasa de Costo Efectivo Anual (TCEA), no mayor a la asignada como resultado de la subasta conforme al Anexo 06. La TCEA debe incluir, en los casos que corresponda, el seguro de desgravamen.

TERMINOS Y CONDICIONES DE LA COBERTURA DE RIESGO CREDITICIO

Artículo 13.- APLICACIÓN DE LA COBERTURA

13.1 Los PRÉSTAMOS son otorgados con una cobertura de riesgo de crédito de acuerdo con los parámetros y condiciones establecidos en el DU y sus modificatorias, en el REGLAMENTO y sus modificatorias y el presente MANUAL. En tal sentido, en los casos que (i) transcurran noventa (90) días calendario de atraso de los SUBPRÉSTAMOS por causa de incumplimiento de pago oportuno del SUBPRESTATARIO y (ii) la clasificación del SUBPRÉSTAMO sea degradada, por lo menos, a DUDOSO bajo las leyes aplicables, y en caso de las IFI reportada a la SBS; COFIDE activa a favor del PRESTATARIO la cobertura de riesgo de crédito cuyo tratamiento es el siguiente:

- a. Mediante el Reporte de Saldos de Exposición, el PRESTATARIO comunica a COFIDE el incumplimiento del SUBPRESTATARIO (a través de la plataforma SFAE o –excepcionalmente y a solicitud de COFIDE– por comunicación escrita física); además, remite una comunicación solicitando la activación de la garantía en función del reporte realizado. En caso el reporte de saldos no se realice en el plazo establecido en el numeral 19.1 del presente MANUAL, no se aceptará la solicitud de activación de la garantía.
- b. A los treinta (30) días calendario siguientes de recibida la comunicación señalada en el literal a., el saldo insoluto y los intereses del SUBPRÉSTAMO será cubierto con la cobertura de riesgo crediticio del FAE-AGRO por el porcentaje cubierto, para lo cual la titularidad del PRÉSTAMO es asumida por FAE-AGRO, como consecuencia de la honra de garantía que FAE-AGRO le otorga a COFIDE. Por lo anterior, el pago del saldo insoluto e intereses del PRÉSTAMO quedará condicionado a que la parte cubierta del SUBPRÉSTAMO relacionado al referido PRÉSTAMO les sea pagado al

PRESTATARIO, por lo que no será exigible la amortización mientras la parte cubierta del SUBPRÉSTAMO no sea pagada o el PRESTATARIO no obtenga flujos de la recuperación del crédito.

- c. Con la comunicación señalada en el literal a. se activa la cobertura de riesgo crediticio a favor del PRESTATARIO y su exposición crediticia por la parte garantizada es cubierta por el FAE-AGRO, pues su obligación de pago del saldo insoluto e intereses del PRÉSTAMO se encuentra condicionada a su exposición crediticia en el SUBPRÉSTAMO por la parte cubierta.
- d. Si producto de las acciones de recuperación del SUBPRÉSTAMO, que generó la activación de la cobertura de riesgo crediticio otorgado bajo el PRÉSTAMO, se obtiene algún pago de la deuda del SUBPRÉSTAMO vencido, el PRESTATARIO paga al FAE-AGRO en la proporción de la cobertura de riesgo crediticio que hubiera sido aplicada. El pago del PRÉSTAMO como consecuencia de la recuperación de la parte cubierta del SUBPRÉSTAMO se realiza a los diez (10) días hábiles posteriores de ocurrida la recuperación luego de que el PRESTATARIO informe de la recuperación dentro del reporte de saldos de exposición, al que se refiere el numeral 19.1, y COFIDE emita la liquidación correspondiente de la deuda pendiente.

La obligación del pago del PRÉSTAMO culmina con el castigo del SUBPRÉSTAMO. Para tales efectos el castigo del SUBPRÉSTAMO honrado debe ser informado a COFIDE, mediante un correo electrónico que permita contar con un cargo o registro de recepción u otro medio o sistema digital, virtual o informático o –excepcionalmente y a solicitud de COFIDE– por comunicación escrita física, dentro del mes a realizarse el castigo a fin de pagar la deuda pendiente bajo el PRÉSTAMO con la cesión de posición contractual en la parte cubierta del SUBPRÉSTAMO a favor del FAE-AGRO. Por ello, al quinto día hábil posterior a la comunicación sobre el castigo del SUBPRÉSTAMO, la referida cesión surtirá efectos de forma automática, por lo que FAE-AGRO y el PRESTATARIO serán coacreedores del SUBPRÉSTAMO respectivo desde ese momento.

FAE-AGRO procederá a registrar el castigo de la parte cubierta del SUBPRÉSTAMO cuando el PRESTATARIO informe a COFIDE el respectivo castigo, lo cual debe ocurrir dentro de los diez (10) días calendario posteriores a la fecha en la que la IFI o COOPAC elegible refleje dicho castigo en su contabilidad y es obligatorio el envío de los documentos sustentatorios de los castigos efectuados.

Artículo 14.- LÍMITE DE LA COBERTURA

14.1 La garantía que otorga el FAE-AGRO cubre únicamente a los créditos destinados para CAPITAL DE TRABAJO del PEQUEÑO PRODUCTOR AGRARIO.

14.2 El límite de la cobertura de riesgo crediticio al que hace referencia el artículo 13, el cual se otorga con cargo a la garantía que el FAE-AGRO, se concede a los PRÉSTAMOS otorgados por COFIDE y se aplica de acuerdo con los siguientes tramos:

- a) Monto total del SUBPRÉSTAMO otorgados al PEQUEÑO PRODUCTOR AGRARIO hasta S/ 15 000,00 (QUINCE MIL Y 00/100 SOLES), contarán con un 98% de cobertura por SUBPRESTATARIO.
- b) Monto total del SUBPRÉSTAMO otorgado al PEQUEÑO PRODUCTOR AGRARIO desde S/ 15 001,00 (QUINCE MIL UNO Y 00/100 SOLES) hasta S/ 30 000,00 (TREINTA MIL Y 00/100 SOLES), contarán con un 95% de cobertura por SUBPRESTATARIO.

Cabe mencionar que COFIDE financiará, a través del monto asignado en la subasta, a cada IFI y/o COOPAC solo el porcentaje (98% o 95%) cubierto por la garantía del FAE-AGRO.

ELEGIBILIDAD DE LOS PRESTATARIOS

Artículo 15.- ELEGIBILIDAD DE LOS PRESTATARIOS

15.1 COFIDE establecerá la elegibilidad y los límites de exposición de los PRESTATARIOS para la utilización de los recursos de los montos asignados mediante subasta y conforme a la LÍNEA. Para acceder a los recursos de los montos asignados en la subasta en el marco de la LÍNEA, las entidades deberán haber suscrito el CONTRATO GLOBAL DE CANALIZACIÓN DE RECURSOS, cumplir con las normas legales vigentes y con el presente MANUAL y presentar la solicitud para el otorgamiento de la LÍNEA según el anexo 08.

15.2 Las IFI o COOPAC deben cumplir con lo indicado en el artículo 7 del DU y artículo 5 del REGLAMENTO y modificatorias, y del presente artículo por lo cual deben de firmar y remitir la Declaración Jurada del Anexo 07.

15.3 COFIDE evaluará los siguientes indicadores de precalificación de las IFI o COOPAC según lo indicado en el punto a. del artículo 5 del REGLAMENTO y modificatorias:

- i) Participación de cartera micro y pequeña empresa respecto del saldo total de cartera, según Resolución SBS N° 11356-2008, que aprueba el nuevo Reglamento para la Evaluación y Clasificación del Deudor y la Exigencia de Provisiones, y sus modificatorias:
 - ✓ Para las IFI y COOPAC esta debe ser mayor o igual al 5.00%.
- ii) Participación de cartera agrícola y/o pecuaria, respecto del saldo total de cartera de colocaciones empresariales:
 - ✓ Para las IFI y COOPAC esta debe ser mayor o igual a 1.00%.
- iii) Indicadores de calidad de cartera total:
 - ✓ Para las IFI y COOPAC el indicador de cartera atrasada³ debe ser menor o igual a 18.00%.
- iv) Indicadores de rentabilidad:
 - ✓ Para las IFI y COOPAC el ROE debe ser positivo.
- v) Que los asociados o accionistas que controlen un porcentaje mínimo del 10% de participaciones y/o acciones de la IFI o COOPAC, los directores u órgano equivalente, los miembros de la alta dirección, alta gerencia o equivalente de la IFI o COOPAC, no cuenten con sentencia judicial firme por lavado de activos y financiamiento del terrorismo, conforme al listado brindado por la Unidad de Inteligencia Financiera-UIF.

Para los puntos del i) al iv) se tomará la información al 31 de diciembre 2019 que esté disponible o que sea proporcionada por la SBS.

La IFI podrá calificar si incumple el indicador del punto iii) o el indicador del punto iv), siempre que presente un ratio de capital global mayor o igual a 14.00%.

³ Cartera Atrasada / Cartera de Crédito Bruta, donde i) Cartera Atrasada es igual a la cartera vencida + la cartera en cobranza judicial, y ii) Cartera de Crédito Bruta es igual a la cartera vigente + cartera reestructurada + cartera refinanciada + cartera vencida + cartera en cobranza judicial.

ELEGIBILIDAD DE LOS SUBPRESTATARIOS

Artículo 16.- ELEGIBILIDAD DE LOS SUBPRESTATARIOS

16.1 Corresponderá al PRESTATARIO la evaluación crediticia de los SUBPRÉSTAMOS a ser financiadas con recursos proporcionados por COFIDE mediante la subasta y recursos propios, en el marco del presente MANUAL, de acuerdo con sus políticas de riesgo internas.

16.2 Cabe mencionar que COFIDE financiará, a través del monto asignado en la subasta, a cada IFI y/o COOPAC solo el porcentaje (98% o 95%) cubierto por la garantía del FAE-AGRO.

16.3 Los criterios de elegibilidad del SUBPRESTATARIO son verificados por el PRESTATARIO de acuerdo con los parámetros establecidos en el REGLAMENTO, lo cual es acreditado con la entrega de la declaración jurada señalada en el Anexo 03.

Artículo 17.- CARACTERÍSTICAS DEL SUBPRESTATARIO ELEGIBLE PARA CANALIZAR PRÉSTAMOS

17.1 SUBPRESTATARIO es el PEQUEÑO PRODUCTOR AGRARIO calificado por el PRESTATARIO como sujeto de crédito en línea con la obligación de la IFI o COOPAC de cumplir con lo establecido en la Resolución SBS N° 3780-2011, que aprueba el Reglamento de Gestión de Riesgo de Crédito, para la evaluación del PEQUEÑO PRODUCTOR AGRARIO.

17.2 SUBPRESTATARIO que cumpla con los parámetros establecidos en el presente MANUAL.

17.3 SUBPRESTATARIO que cumpla con los parámetros establecidos por el DU y su REGLAMENTO.

17.4 Es elegible como SUBPRESTATARIO el PEQUEÑO PRODUCTOR AGRARIO que:

- a. Obtengan créditos para CAPITAL DE TRABAJO que sean destinados a la campaña agrícola de cultivos transitorios y permanentes o de promoción de la actividad pecuaria.
- b. Se encuentren clasificados en el Sistema Financiero, al 29 de febrero de 2020, en la Central de Riesgo de la SBS, en la categoría de "Normal" o "Con Problemas Potenciales" (CPP). En caso el PEQUEÑO PRODUCTOR AGRARIO se financie a través de una COOPAC y no cuente con información en la Central de Riesgo de la SBS, en caso resulte aplicable se debe considerar la información de las centrales de riesgo privadas al 29 de febrero de 2020.
- c. En caso de no contar con clasificación a dicha fecha, el PEQUEÑO PRODUCTOR AGRARIO no tiene que haber estado en una categoría diferente a la categoría "Normal" considerando los 12 meses previos al otorgamiento del préstamo. También se considerarán con categoría "Normal" aquellas que no cuenten con ninguna clasificación en los últimos 12 meses.
- d. Adicionalmente, en tanto MINAGRI implemente el Padrón de Productores Agrarios y sus Organizaciones en la Cadena de valor, los PEQUEÑOS PRODUCTORES AGRARIOS acreditan que trabajan la tierra de forma directa en extensiones de hasta cinco (5) hectáreas y/o se dedican a actividades pecuarias relacionadas con: (i) la utilización de los animales que explota zootécnicamente y usa el suelo con fines agrarios, y/o (ii) que demuestra el manejo de hasta 200 vacunos, o hasta 600 ovinos, o hasta 1,000 camélidos, o hasta 500 caprinos, o hasta 4,000 cuyes, o hasta 10,000 aves, o hasta 250 porcinos; y que califica en la categoría de "Agricultura Familiar", de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 del Reglamento de la Ley N° 30355, Ley de Promoción y Desarrollo de la Agricultura Familiar, y crea la Comisión Multisectorial de Promoción y Desarrollo de la Agricultura Familiar, aprobado por el Decreto Supremo N° 015-2016-MINAGRI; mediante la suscripción de la Declaración Jurada establecida en el Anexo 2 del REGLAMENTO y la presentación de alguno de los siguientes documentos, según corresponda:

- (i) Título que acredite la propiedad. En caso el inmueble o el derecho de propiedad, según sea el caso, no se encuentre inscrito en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, debe contar con firmas legalizadas por Notario Público o autoridad competente.
- (ii) Contrato de compraventa con firmas legalizadas por Notario Público.
- (iii) Certificado literal de partida registral del título de propiedad emitido por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, con una antigüedad no mayor de doce meses.
- (iv) Certificado o constancia de posesión Original, emitido por la Dirección o Gerencia Regional de Agricultura según corresponda o quién haga sus veces, o, Representante Legal de las Comunidades Campesinas o Nativas.
- (v) Contrato de Arrendamiento Original con firma legalizada por notario público o autoridad competente.
- (vi) Documento Original que acredite el uso de recurso hídrico en campañas agrícolas, otorgado por Comisión de Regantes o Juntas de Usuarios de Agua.
- (vii) Constancia Original de productor agropecuario emitida por la Dirección / Gerencia Regional de Agricultura o sus Agencias Agrarias.

Artículo 18.- SUBPRESTATARIOS NO ELEGIBLES

18.1 No serán elegibles los SUBPRESTATARIOS que no cumplan con las características establecidas en el artículo 17.

18.2 Realicen actividades señaladas en la “Lista de Exclusión” detallada en el Anexo 01.

18.3 No son elegibles los SUBPRESTATARIOS que:

- a) Se encuentren vinculados a las IFI o a las COOPAC otorgantes del crédito, según los criterios establecidos por la SBS, mediante Resolución SBS N° 5780-2015, que aprueba las nuevas Normas Especiales sobre Vinculación y Grupo Económico. En el caso de las COOPAC se aplicará el criterio establecido en la décimo segunda disposición complementaria final del Reglamento General de las Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público, aprobado por Resolución SBS N° 0480-2019. Para esto último, COFIDE determinará la información que deberá remitir las COOPAC para la determinación de este criterio. Así mismo, no son elegibles aquellos comprendidos en el ámbito de la Ley N° 30737, Ley que asegura el pago inmediato de la reparación civil a favor del Estado Peruano en casos de corrupción y delitos conexos, así como cualquier persona o ente jurídico sometida a procesos por delitos de corrupción y conexos o cuyos representantes estén siendo investigados por dichos delitos; quedando exceptuado los créditos de las personas o entes jurídicos que hayan cumplido con el pago total de la reparación civil a que hubiera lugar y tengan la condición de habilitadas para contratar con el Estado.
- b) Cuenten con créditos garantizados en el marco del Programa REACTIVA PERÚ, creado mediante el Decreto Legislativo N° 1455 y sus modificatorias.
- c) Cuenten con créditos garantizados en el marco del Fondo de Apoyo Empresarial a la MYPE (FAE-MYPE), creado mediante Decreto de Urgencia N° 029-2020 y sus modificatorias.
- d) Se encuentren inhabilitados por el Tribunal de Contrataciones del Estado del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado.
- e) Cuenten con créditos en el marco del Fondo AGROPERÚ, creado mediante Decreto de Urgencia N° 027-2009 y normas reglamentarias, modificatorias y complementarias. Asimismo, aquellos que obtengan créditos por el FAE-AGRO no pueden acceder a los créditos del Fondo AGROPERÚ, siempre y cuando, no hayan cancelado su deuda.
- f) Que hayan sido beneficiados por el Fondo para la Inclusión Financiera del Pequeño Productor Agropecuario (FIFPPA), creado por Ley N° 30893 y normas reglamentarias, modificatorias y complementarias.

- g) Mantengan deuda pendiente en el marco del Programa de Rescate Financiero Agropecuario (RFA), dispuesto mediante el Decreto de Urgencia N° 059-2000 y la Ley N° 27551 y normas complementarias, modificatorias y reglamentarias.

18.4 De acuerdo con lo señalado en el numeral 8.2 del REGLAMENTO, los criterios de exclusión antes señalados se verifican con la presentación de la declaración jurada señalada en el Anexo 2 y 3 del REGLAMENTO, por parte del PEQUEÑO PRODUCTOR AGRARIO a la IFI o COOPAC según corresponda.

Artículo 19.- REPORTE DE INFORMACIÓN

19.1 La IFI y/o COOPAC están obligadas a informar a través del Reporte de SalDOS de Exposición, por medio del sistema informático u otro que COFIDE determine, el estado de situación de los SUBPRÉSTAMOS otorgados durante los primeros diez (10) días calendarios posteriores al cierre de cada mes. El formato del reporte será proporcionado por COFIDE en su oportunidad.

19.2 Las IFI y/o COOPAC están obligadas a informar de cualquier evento importante, cambio de estado del SUBPRESTATARIO o similar que afecte al SUBPRÉSTAMO, a través de los medios que COFIDE determine.

19.3 Las IFI y/o COOPAC deberán informar, dentro del mes siguiente de otorgado un SUBPRÉSTAMO, la condición o calidad del respectivo SUBPRESTATARIO considerado como Persona Expuesta Políticamente, conforme a lo establecido en la Resolución SBS N° 4349-2016 que aprueba la Norma sobre funciones y cargos ocupados por personas expuestas políticamente (PEP) en materia de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo, a través de los medios que COFIDE determine.

19.4 Conforme al Sistema de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo (SPLAFT) regulada por Ley N° 27693, que crea la Unidad de Inteligencia Financiera en el Perú, las IFI y/o COOPAC deberán utilizar su propio formato de información SPLAFT y deberá estar incluido en el expediente del SUBPRÉSTAMO.

Artículo 20.- SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN

20.1 COFIDE se encuentra facultado a, directa o indirectamente, solicitar información física o digital o realizar visitas de revisión de archivos o expedientes de crédito de los PRESTATARIOS para velar por la correcta aplicación de los montos de la subasta en el marco de la LÍNEA y en el marco del presente MANUAL.

20.2 COFIDE informará a la IFI o COOPAC con una anticipación de quince (15) días hábiles la relación de expedientes que van a ser revisados. Ante ello, la IFI o COOPAC enviará a COFIDE de manera digitalizada todos los expedientes en caso la revisión se realice de manera virtual. En caso de visitas de inspección, COFIDE coordinará con la IFI y COOPAC la revisión de los documentos.

20.3 Sin perjuicio de la causal de extinción de la garantía del FAE-AGRO establecida en el DU, si como resultado de las referidas visitas de revisión de archivos físicos o revisión de archivos digitales, se detectase algún incumplimiento al DU, REGLAMENTO o MANUAL por parte de la IFI o COOPAC, inconsistencias o falsedades en la información que sirvió de base para el otorgamiento del PRÉSTAMO, COFIDE, en cuyo caso se extinguirá el derecho a la cobertura de riesgo de contraparte establecido en el artículo 13 del MANUAL, y estará facultado para exigir al PRESTATARIO la devolución de las sumas desembolsadas por el PRÉSTAMO incumplido en un plazo máximo de cinco (05) días calendario desde la notificación efectuada por COFIDE y se aplicará la penalidad establecida en el TARIFARIO. De ser el caso, COFIDE podrá ejecutar las garantías correspondientes constituidas por la IFI o COOPAC. Asimismo, se deja constancia que desde el vencimiento del plazo de (05) días calendario ante señalado, la IFI o COOPAC se encontrará en mora de forma automática, sin necesidad de intimación alguna, por lo que se agregarán los intereses moratorios señalados en el TARIFARIO a los intereses

compensatorios aplicables, y sin perjuicio de la penalidad aplicable, hasta la fecha de la devolución total del PRÉSTAMO incumplido.

Las referidas visitas de revisión de archivos físicos o revisión de archivos digitales podrán realizarse inclusive posterior a la activación de la cobertura a favor del PRESTATARIO y hasta seis (06) meses después de que el PRESTATARIO haya castigado el SUBPRESTAMO. En el caso que se detectase algún incumplimiento al DU, REGLAMENTO o MANUAL por parte de la IFI o COOPAC, inconsistencias o falsedades en la información que sirvió de base para el otorgamiento del PRÉSTAMO, la IFI o COOPAC responsable deberá restituir el monto cubierto por el FAE TURISMO más los intereses compensatorios y moratorios aplicables y la penalidad por incumplimiento de acuerdo con lo establecido en el TARIFARIO.

20.4 Luego de transcurrido seis (06) meses desde que el PRESTATARIO haya castigado el SUBPRESTAMO, cesarán las funciones de supervisión de COFIDE sobre el expediente del SUBPRESTAMO correspondiente.

20.5 COFIDE, además, podrá realizar una verificación de la consistencia de los saldos reportados por cada SUBPRESTATARIO por la IFI y/o COOPAC, con lo reportado a la SBS.

20.6 En el caso que la IFI o COOPAC, según corresponda, tome conocimiento de algún incumplimiento o falsedad en la declaración jurada que el PEQUEÑO PRODUCTOR AGRARIO presenta conforme al anexo 02 y 03 de REGLAMENTO a la IFI o COOPAC, estas entidades deberán informar a COFIDE, dentro del día hábil siguiente al momento en que se conozca el incumplimiento o falsedad, acelerar el SUBPRÉSTAMO correspondiente e iniciar todas las acciones de recuperación del crédito desembolsado, incluyendo la ejecución de los colaterales si corresponde. Adicionalmente, la IFI o COOPAC, según corresponda, deberá iniciar las acciones penales y civiles que correspondan contra los emisores de la declaración jurada correspondiente. Ocurrido lo anterior, COFIDE acelerará el PRÉSTAMO correspondiente y el mismo será exigible en la medida que se pague el SUBPRÉSTAMO.

Artículo 21.- MODIFICACIÓN DEL MANUAL

21.1 COFIDE podrá modificar el presente MANUAL para adaptarlo a nuevas circunstancias o condiciones que pudieran presentarse en el transcurso de su ejecución, las mismas que entrarán en vigencia al día hábil siguiente de comunicada la modificación para los nuevos PRÉSTAMOS. Esta modificación podrá realizar mediante un correo electrónico que permita contar con un cargo o registro de recepción.

21.2 COFIDE podrá remitir circulares informativas para realizar precisiones o modificaciones respecto a la aplicación del presente MANUAL.

Artículo 22.- SISTEMA INFORMÁTICO

22.1 COFIDE podrá establecer formas de comunicación a través de medios electrónicos en sustitución de las comunicaciones físicas mencionadas en el presente MANUAL.

Artículo 23.- PRIMACÍA DEL MANUAL SOBRE EL CONTRATO GLOBAL DE CANALIZACIÓN DE RECURSOS

23.1 Considerando la particularidad del PROGRAMA y la naturaleza excepcional del FAE-AGRO, COFIDE establece que lo indicado en el presente MANUAL primará sobre todo lo que se oponga a lo establecido en cada CONTRATO GLOBAL DE CANALIZACIÓN.

23.2 Lo anterior no deja sin efecto lo establecido en respectivo CONTRATO GLOBAL DE CANALIZACIÓN, sino que permite que las disposiciones particulares del MANUAL, que se contrapongan a lo establecido en el referido contrato, primen a la relación contractual que se genera entre COFIDE y el PRESTATARIO bajo cada PRÉSTAMO. Por lo anterior, toda interpretación contractual de la referida relación jurídica debe realizarse en dicho sentido.

Artículo 24.- MONTOS Y LÍNEA

24.1 Conforme a lo establecido en el artículo 6 del REGLAMENTO, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 226-2020-EF/15, COFIDE establece una línea de financiamiento y canaliza montos a las IFI y/o COOPAC mediante la modalidad de subasta lo cual será realizado en función a los beneficios o reducción de tasas de interés trasladadas al PEQUEÑO PRODUCTOR AGRARIO, hasta por el monto del saldo disponible de su LINEA.

24.2 Cabe mencionar que COFIDE financiará, a través del monto asignado en la subasta, a cada IFI y/o COOPAC solo el porcentaje (98% o 95%) cubierto por la garantía del FAE-AGRO.

ANEXO 01

LISTA DE EXCLUSIÓN

El PEQUEÑO PRODUCTOR AGRARIO que lleven a cabo o pretendan llevar a cabo, cualquiera de las actividades listadas a continuación no será objeto de financiamiento con recursos de la LINEA, tampoco el PRESTATARIO de recibir la garantía del FAE-AGRO.

De forma general:

El PEQUEÑO PRODUCTOR AGRARIO no participará en procesos de producción o comercio de cualquier producto o actividad que se considere ilegal bajo las leyes o la normativa del país o bajo convenios y acuerdos internacionales ratificados, incluyendo las convenciones/legislación relativa a la protección de los recursos de biodiversidad o patrimonio cultural.

Y concretamente en las siguientes actividades:

Donde exista un incumplimiento de los principios y derechos fundamentales de los trabajadores
Producción o actividades que supongan formas de trabajo forzoso u obligatorio o en régimen de explotación, o trabajo infantil peligroso, o prácticas discriminatorias en materia de empleo y ocupación o que impidan a los empleados ejercer libremente su derecho de asociación, tener libertad sindical y derecho de negociación colectiva.
<i>*Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo y los principios de las siguientes convenciones: OIT 29 Y 105 (trabajo forzoso y trabajo esclavo), 87 (libertad de asociación), 98 (Derecho a la negociación colectiva), 100 y 111 (discriminación), 138 (edad mínima), 182 (peores formas de trabajo infantil) y Declaración universal de los derechos humanos.</i>
Producción o comercio de productos peligrosos para la salud humana y de los ecosistemas
Producción o comercio de plaguicidas o herbicidas sujetos a retirada escalonada o prohibición a nivel internacional y contaminantes orgánicos persistentes (COP).
Comercio artesanal con especies biológicas protegidas.
Actividades que vulneren la salud de los ecosistemas naturales
Producción o comercio de productos de madera u otros productos forestales procedentes de bosques de regiones selváticas tropicales húmedas, sin contar con las autorizaciones correspondientes de los entes reguladores ni del correspondiente plan de manejo sostenible.
Comercio de especies de flora y fauna silvestres amenazadas o reguladas por la Convención sobre el comercio internacional de especies amenazadas de fauna y flora silvestres (CITES) o productos derivados de ellas.
Actividades que involucren la introducción de organismos modificados genéticamente en el medioambiente natural, si la respectiva autorización de la autoridad competente o donde la autoridad relevante se ha declarado como libre de GMOs.
Actividades en áreas protegidas por ley nacional o convenciones internacionales o territorios adyacentes o situados aguas arriba de yacimientos de interés científico, hábitats de especies raras o en peligro de extinción y bosques primarios o antiguos de importancia ecológica.
Actividades que atenten contra las voluntades de la población
Producción o actividades que vulneren terrenos que son propiedad de pueblos indígenas o hayan sido reclamados por adjudicación, sin el pleno consentimiento documentado de dichos pueblos.
Actividades en territorios o territorios aguas arriba de terrenos ocupados por pueblos indígenas y/o grupos vulnerables, como tierras y río utilizados para actividades de subsistencia como pasto de ganado, la caza o la pesca.
Actividades que conlleven reasentamientos de población involuntarios.
Actividades que atenten contra el patrimonio
Actividades que puedan afectar adversamente yacimientos de importancia cultural o arqueológica.

ANEXO 02

PAGARÉ

PAGARÉ NÚMERO: _____
(Para ser llenado por COFIDE)

Monto: S/ _____

Nosotros, [Nombre de la IFI o COOPAC], PROMETEMOS PAGAR el día _____ incondicionalmente a la orden de Corporación Financiera de Desarrollo S.A. - COFIDE, identificada con RUC No. 20100116392, en su condición de acreedor nuestro] en sus oficinas de esta ciudad o en el lugar que se presente este título valor para su cobro, la cantidad de S/ _____ (_____ Y 00/100 Soles), importe recibido a NUESTRA completa satisfacción, así como los intereses, comisiones y gastos a devengarse, que NOS OBLIGAMOS a devolver en la misma moneda.

El importe de este pagaré devengará desde la fecha de su EMISIÓN y hasta su total cancelación, el interés compensatorio, las comisiones y penalidades que establezca COFIDE para los préstamos de esta naturaleza, así como los gastos que pudieran generarse y en caso de incumplimiento en el pago, adicionalmente devengará un interés moratorio también fijado por COFIDE a fecha efectiva de pago, sin perjuicio de los gastos judiciales, notariales y tributos a que hubiera lugar.

El presente PAGARÉ NO REQUIERE SER PROTESTADO POR FALTA DE PAGO, procediendo su ejecución por el solo mérito de haber vencido su plazo y no haber sido prorrogado.

ACEPTAMOS expresamente que las tasas de interés compensatorio y moratorio puedan ser variadas por COFIDE sin necesidad de aviso previo o confirmación posterior.

El presente pagaré podrá ser prorrogado total o parcialmente a su vencimiento por su tenedor, por el plazo que este señale en este mismo documento, sin que sea necesaria la intervención alguna del obligado principal o solidarios.

NOS SOMETEMOS a los jueces y tribunales del distrito judicial de Lima y DECLARAMOS como NUESTRO domicilio el indicado en este documento, en donde se efectuarán las diligencias notariales, judiciales y demás que fuesen necesarias.

Lugar y fecha de emisión: [*]

Denominación social del emitente: [*]

RUC: [*]

Domicilio: [*]

Nombre de los representantes que firman por el emitente: [*]

Firmas:

[IFI o COOPAC]
[Nombre]

[IFI o COOPAC]
[Nombre]

ANEXO 03

DECLARACION JURADA IFI o COOPAC

CRITERIOS DE ELEGIBILIDAD DE LOS SUBPRESTATARIOS

[Aplicarán los formatos de los anexos 2 y 3 del REGLAMENTO]

ANEXO 04

TARIFARIO

1. Tasa de interés compensatorio: A ser determinada por COFIDE en cada subasta.
2. Tasa de interés moratorio: 20% de la TAMN.
3. Penalidades
 - a) Pre pago: 1.0% del saldo insoluto para todos los prepagos de los PRÉSTAMOS, a excepción de aquellos derivados del prepago del SUBPRÉSTAMO correspondiente. Para tales efectos, la IFI y/o COOPAC debe enviar una carta con la firma de sus apoderados instruyendo el prepago.
 - b) Por no uso de los recursos asignados en la subasta: 0.15% sobre el saldo no utilizado.
 - c) Por desvío de recursos: 2.0% del saldo insoluto.
 - d) Por incumplimiento del MANUAL: 2.0% del saldo insoluto.

ANEXO 05

CONDICIONES DE LA CESIÓN DE CARTERA

1. La cesión de cartera comprende la transmisión a COFIDE de los privilegios, las garantías reales y personales, así como los accesorios de los derechos transmitidos hasta por el monto que adeude el PRESTATARIO a COFIDE en la fecha en que se haga efectiva la cesión, más los intereses, comisiones, moras y otros gastos.
2. La cesión de cartera será efectiva automáticamente cuando el PRESTATARIO reciba una comunicación escrita de COFIDE de su decisión de hacer efectiva la cesión de la cartera crediticia, la cual solo podrá hacerse efectiva en los casos:
 - a. Cuando existan circunstancias, calificadas por COFIDE, que dificulten o vayan a dificultar la recuperación de los recursos otorgados bajo el PRÉSTAMO o el cumplimiento de los contratos bajo los cuales se otorgan los PRÉSTAMOS.
 - b. Cuando el PRESTATARIO incumpla con el pago de una cuota de cualquier PRÉSTAMO.
3. En cuanto se haga efectiva la referida cesión de cartera crediticia, el PRESTATARIO se obliga a comunicar mediante carta notarial a los deudores cedidos, de acuerdo al artículo 1215 del Código Civil. Sin perjuicio de ello, COFIDE pueda efectuar también la comunicación antes referida.
4. COFIDE, a través de la presente disposición, autoriza al PRESTATARIO para que, una vez realizada la cesión cartera, en su nombre y representación, realice el cobro de las cuotas establecidas en los SUBPRÉSTAMOS que correspondan, hasta su total cancelación, así como que cuide de mantener vigente las obligaciones de los deudores cedidos a COFIDE.

ANEXO 06

MÉTODO PARA LA ASIGNACIÓN DE MONTOS EN EL MARCO DE LA LÍNEA SUBASTA FAE-AGRO

Para efectos de la aplicación del método para asignar montos, mediante el mecanismo de subasta, a las IFI y COOPAC con cargo al saldo disponible de su LÍNEA aprobada por COFIDE, COFIDE efectuará una segmentación de las IFI y COOPAC elegibles que cuenten con saldo en la LÍNEA. Dicha segmentación se efectuará teniendo en cuenta principalmente el crédito promedio de las IFI y/o COOPAC.

Para tal efecto, se agrupará a las IFI y/o COOPAC en grupos, los que participarán, en diferentes momentos, en las subastas que COFIDE convoque.

COFIDE financiará, a través de montos asignados en subastas, a IFI y/o COOPAC solo el porcentaje (%) cubierto por la garantía del FAE-AGRO.

Para ello, COFIDE subastará montos a las IFI y COOPAC para los SUBPRÉSTAMOS que éstas otorguen al PEQUEÑO PRODUCTOR AGRARIO con 98% y 95% de garantía del FAE-AGRO. En cada subasta, COFIDE anunciará una tasa interés a cobrar a las IFI y/o COOPAC que resulten favorecidas en la misma.

Artículo 1. Convocatoria a subasta

El Aviso de Convocatoria a Subasta (Anexo A) se realizará mediante el portal institucional de COFIDE, vía correo electrónico remitido a los representantes autorizados de las IFI y COOPAC, o por los medios que COFIDE considere conveniente utilizar, como servicio de mensajes, entre otros.

La convocatoria describirá el esquema de la operación a subastar, incluyendo la fecha de la subasta, la fecha de corte para la definición del saldo disponible, moneda, el monto a subastar, las características de los SUBPRÉSTAMOS que se otorgarán con dicho monto, la tasa de interés única (incluye total de comisiones) que COFIDE cobrará por los PRÉSTAMOS a las IFI y/o COOPAC que resulten favorecidas, plazo y frecuencia de pago de los PRÉSTAMOS, el plazo máximo para solicitar el desembolso de los PRÉSTAMOS, la hora límite para la recepción de propuestas, y los medios para su envío, entre otras condiciones aplicables a la subasta.

COFIDE podrá establecer montos máximos de asignación por IFI y/o COOPAC.

Seguidamente, COFIDE enviará a cada institución participante el saldo disponible que tiene para participar en la subasta.

Cualquier información adicional relativa a cada subasta, podrá ser solicitada por las IFI y COOPAC a la Gerencia de Finanzas, vía correo electrónico o telefónicamente.

A modo de ejemplo, podrán encontrar un modelo de "Aviso de Convocatoria a Subasta" en el Anexo A.

Artículo 2. Operatividad de la subasta

- a) COFIDE financiará, a través del monto asignado en la subasta, a cada IFI y/o COOPAC solo el porcentaje (%) cubierto por la garantía del FAE-AGRO.
- b) Cada subasta se realizará por un determinado monto, según grupo de IFI y COOPAC que informe COFIDE y según la escala de monto máximo de SUBPRÉSTAMO y porcentaje de garantía.

- c) La variable de asignación será la tasa de costo efectivo anual (TCEA) máxima que las IFI y/o COOPAC se comprometan a cobrar a los SUBPRESTATARIOS (incluido el seguro de desgravamen) por el total del SUBPRÉSTAMO.
- d) De las propuestas enviadas en cada subasta por las IFI y COOPAC participantes, se asignará el monto subastado bajo la modalidad de subasta americana, empezando por la TCEA más baja.
- e) El monto adjudicado podrá ser desembolsado por COFIDE en varios tramos, una vez que las IFI y/o COOPAC hayan registrado los SUBPRÉSTAMOS en la plataforma SFAE y COFIDE haya verificado los criterios de elegibilidad de los PEQUEÑOS PRODUCTORES AGRARIOS y las condiciones de la subasta correspondiente.

Artículo 3. Presentación de las propuestas

a) Requisitos generales

Las propuestas para participar en la subasta deberán ser presentadas a COFIDE, por correo electrónico, en sobres cerrados u otro medio autorizado por COFIDE y dentro del horario establecido que se indicará en la convocatoria a la subasta.

El importe total de las propuestas de una IFI o COOPAC no deberá exceder el monto a subastar o el monto máximo por IFI o COOPAC que establezca COFIDE. De ocurrir un exceso, COFIDE retirará el excedente, considerando para ello las propuestas de mayor TCEA.

Cada propuesta deberá contener la TCEA a ofertar y el monto expresado en los múltiplos establecidos en la convocatoria a la subasta realizada por COFIDE.

Las propuestas son irrevocables y la IFI o COOPAC es responsable de su cumplimiento si fuese favorecida con la adjudicación.

b) Envío de propuestas por otros medios

Las propuestas presentadas en sobre cerrado serán entregadas a COFIDE a través de mesa de partes, en el formulario que COFIDE proporcione. Asimismo, las propuestas deben ser firmadas por funcionarios que cuenten con poderes suficientes.

Artículo 4. Recepción de las propuestas

COFIDE dará conformidad a la recepción de las propuestas enviadas por la IFI y/o COOPAC. Cabe mencionar que COFIDE no será responsable de las fallas de comunicación en el envío de las propuestas o de los resultados de la subasta.

La recepción de propuestas remitidas por otros medios autorizados por COFIDE deberá confirmarse por teléfono o vía correo electrónico a la Gerencia de Finanzas.

La IFI y/o COOPAC podrá presentar, modificar o retirar sus propuestas hasta la hora límite de recepción indicada en la convocatoria, a partir de la cual, las propuestas que aparezcan vigentes tendrán el carácter de irrevocables y serán consideradas en el proceso de adjudicación de la subasta.

Artículo 5. Procedimiento de Adjudicación

Las propuestas serán adjudicadas, en primer lugar, a la propuesta que ofrezca la menor TCEA para los SUBPRÉSTAMOS, y continuará en orden ascendente, hasta cubrir el monto de la subasta. La TCEA que llegue a cubrir el monto de la subasta será definida como la 'TCEA máxima' o 'TCEA de corte'.

En el caso que dos o más propuestas tuvieran la misma TCEA y el remanente del monto subastado fuese insuficiente para atenderlas en su totalidad, se distribuirá ese remanente en la proporción que corresponda a cada propuesta sobre el total propuesto a la misma TCEA. Los montos así repartidos serán redondeados al valor superior o inferior, según corresponda.

COFIDE podrá adjudicar un monto diferente al anunciado para la subasta o declararla desierta y, por ende, definir la 'TCEA máxima' o 'TCEA de corte' a sola discreción.

Artículo 6. Comunicación del resultado

Luego de realizada la adjudicación, COFIDE comunicará el resultado de la subasta al cierre del mismo día, en los medios que considere conveniente.

El acta con el resultado de la subasta estará a disposición de las IFI y/o COOPAC, en el portal institucional de COFIDE.

**Anexo A
Aviso de Convocatoria a Subasta**



**AVISO DE CONVOCATORIA A SUBASTA
Corporación Financiera de Desarrollo S.A. - COFIDE**

PROGRAMA DE SUBASTA DE MONTOS GARANTIZADOS POR EL PROGRAMA DE GARANTÍA DEL GOBIERNO NACIONAL PARA EL FINANCIAMIENTO AGRARIO EMPRESARIAL (FAE-AGRO)

CONVOCATORIA – Primera Subasta del Grupo 1 por el monto de hasta de S/ 100'000,000.00 para garantía de 95% de créditos AGRO

La Corporación Financiera de Desarrollo S.A.- COFIDE, empresa de economía mixta constituida bajo las leyes de la República del Perú bajo la forma de sociedad anónima, ha acordado subastar un monto de hasta S/ 100'000,000.00 con garantía del FAE-AGRO, dirigidas a IFI y/o COOPAC con las que ha firmado un Contrato Global de Canalización de Recursos. La Primera Subasta del Grupo 1 se registrará por los términos y condiciones establecidos en esta convocatoria, en el Contrato Global de Canalización de Recursos y Manual de Operaciones de la Línea de Financiamiento – FAE AGRO (principalmente el Anexo 06) conforme al Decreto Urgencia N° 082-2020 y el Nuevo Reglamento Operativo del Fondo de Apoyo Empresarial al AGRO aprobado mediante Resolución Ministerial N° 226-2020-EF/15.

TERMINOS Y CONDICIONES DE LA PRIMERA SUBASTA DEL GRUPO 1

Subastador:	CORPORACIÓN FINANCIERA DE DESARROLLO S.A. (COFIDE)
Grupo de Subasta:	Grupo 1
Clase:	Monto con garantía del FAE – AGRO
Serie:	Primera Subasta – Grupo 1 con cobertura FAE AGRO para garantía de 95% de créditos PEQUEÑOS PRODUCTORES AGRARIOS
Número subasta FAE AGRO:	Subasta FAE N°001 – 2020
Monto:	Hasta S/ 100'000,000.00
Moneda:	Soles. El pago de intereses y del principal se efectuará en Soles.
Préstamo COFIDE:	
Tasa de interés:	La tasa de interés (incluye comisiones) que COFIDE cobrará a las IFI y/o COOPAC favorecidas en esta subasta será de 2.23% efectiva anual (TEA).
Plazo:	Hasta 3 años.
Período de Gracia:	El período de gracia de amortización del principal será de hasta un (01) año desde la fecha en la que la IFI y/o COOPAC reciba de COFIDE el monto total correspondiente como consecuencia de la subasta. Los intereses en el Período de Gracia se pagarán el último día hábil de cada mes, contando a partir del siguiente mes de ocurrido el desembolso hasta el mes del fin del Período de Gracia. $(1+TEA)^{((Nro\ días/360)-1)} * Principal$
Pago de las cuotas:	El principal e intereses se pagarán el último día hábil de cada mes, contando a partir del mes siguiente del fin del Período de Gracia, hasta la fecha de vencimiento o aquella que resulte en caso de vencimiento anticipado. Si la fecha de pago no fuera un día hábil, el pago se realizará el día hábil

	anterior. La forma de pago es con cuotas constantes (amortización francesa) y el cálculo de los intereses considerará el saldo de principal durante cada periodo de pago de intereses según la siguiente fórmula: $(1+TEA)^{((Nro\ días/360)-1)} * Principal$
Fecha de Subasta:	16 de agosto de 2020
Fecha de disponibilidad del Monto adjudicado:	17 de agosto de 2020
Valor mínimo de propuesta:	S/ 1,000.00 soles
Múltiplo valor de la propuesta:	La propuesta será presentada en soles (S/) y será un múltiplo entero de S/ 1,000.00 soles.
Tasa de costo efectiva anual (TCEA) de propuesta:	Es la TCEA máxima que las IFI y/o COOPAC cobrarán en los créditos que otorguen a los PEQUEÑOS PRODUCTORES AGRARIOS S (incluido el seguro de desgravamen). La TCEA de interés propuesta deberá ser expresada porcentualmente y hasta con dos decimales (por ejemplo: X.YZ%)
Garantías FAE AGRO:	El monto para subastar cubrirá el 95% de los créditos que las IFI y/ COOPAC otorguen a los PEQUEÑOS PRODUCTORES AGRARIOS.
Monto Préstamo:	Las IFI y/o COOPAC favorecidas en esta subasta canalizarán los montos de la subasta para créditos a los PEQUEÑOS PRODUCTORES AGRARIOS desde S/ 15,000.00 hasta S/ 30,000.00.
Periodo de recepción de las propuestas:	Desde las 10:00 horas hasta las 13:00 horas del 16 de agosto de 2020.
Lugar de entrega de las propuestas para adjudicación:	A través de envío de correo electrónico a faesubastas@cofide.com.pe . La confirmación de la recepción de las órdenes de compra podrá realizarse al teléfono móvil 987735585 o llamada vía Microsoft Teams a jrodriguez@cofide.com.pe .
Mecanismo de asignación:	La subasta será sobre la TCEA máxima que las IFI y/o COOPAC cobrarán en los créditos finales otorgados a los PEQUEÑOS PRODUCTORES AGROPECUARIOS y el mecanismo de asignación es el de Subasta Americana, es decir, cada entidad adjudicada no deberá cobrar una TCEA mayor que la de su propuesta en esta subasta.
Límite máximo de asignación:	El límite máximo que podrá adjudicarse cada IFI y/o COOPAC será hasta el 25% del monto máximo a subastar asignado en esta subasta.
Mecanismo de adjudicación:	Luego de que COFIDE define el monto final subastado y la TCEA máxima de corte, se procederá a la asignación de los montos a aquellas propuestas cuyas TCEA se encuentren por debajo o a la TCEA máxima de corte.
Mecanismo de desembolso del monto adjudicado:	COFIDE podrá realizar desembolsos parciales a cada una de las IFIS y/o COOPAC hasta por el total del monto adjudicado.
Saldo disponible:	COFIDE notificará a cada IFI y/o COOPAC el saldo disponible que tiene para participar en la subasta. El saldo fue calculado a la fecha de 15 de agosto de 2020.
Fecha máxima para el uso del monto total adjudicado:	Las IFI y/o COOPAC adjudicadas tendrán quince (15) días hábiles, contando desde el día hábil posterior a la subasta, para solicitar el (los) desembolso(s) del (los) monto(s) adjudicado(s). Pasada esta fecha, las IFI y/o COOPAC adjudicadas perderán el derecho al monto total adjudicado no desembolsado. Las IFI y/o COOPAC tendrán hasta cinco (5) días hábiles, contando desde el día hábil posterior a la recepción de los fondos de los montos adjudicados, para desembolsar los SUBPRÉSTAMOS.

En caso de requerir información adicional, por favor visitar la página web de COFIDE <http://www.cofide.com.pe> o enviar un correo electrónico a faesubastas@cofide.com.pe

Entidades del Grupo 7 habilitadas para participar:

Grupo 7
<i>CMAC 1</i>
<i>CMAC 2</i>
<i>CMAC 3</i>
<i>FINANCIERA 1</i>
<i>FINANCIERA 2</i>
<i>FINANCIERA 3</i>
<i>EDPYME 1</i>
<i>EDPYME 2</i>
<i>EDPYME3</i>
<i>BANCO 1</i>
<i>BANCO 2</i>
<i>BANCO 3</i>
<i>CRAC 1</i>
<i>CRAC 2</i>
<i>CRAC 3</i>
<i>COOPAC 1</i>
<i>COOPAC 2</i>
<i>COOPAC 3</i>

ANEXO 07

DECLARACION JURADA IFI o COOPAC

CRITERIOS DE ELEGIBILIDAD DE LOS PRESTATARIOS

Nosotros, _____(IFI o COOPAC)_____, declaramos que cumplimos con todos los criterios de elegibilidad señalados en el artículo 7 del DU, del artículo 5 del REGLAMENTO y modificatorias, y del artículo 15 del presente MANUAL.

[Ciudad], [día] de [mes] de [año]

[Nombre de la IFI o COOPAC]

Firma y Sello de los Representantes de la IFI o COOPAC

ANEXO 08

SOLICITUD PARA EL OTORGAMIENTO DE LA LÍNEA DE FINANCIAMIENTO FAE-AGRO

Nosotros, _____(IFI o COOPAC)_____, solicitamos participar en la Línea de Financiamiento FAE-AGRO que otorga COFDE en el Marco del Programa de Garantía del Gobierno Nacional para el Financiamiento Agrario Empresarial creado por Decreto de Urgencia N° 082-2020.

Así mismo, declaramos que cumpliremos con todo lo estipulado en el DU, REGLAMENTO, MANUAL y las respectivas modificatorias.

[Ciudad], [día] de [mes] de [año]

[Nombre de la IFI o COOPAC]

Firma y Sello de los Representantes de la IFI o COOPAC